

sus disposiciones llegamos a la conclusión de que la impronta iuspublicista de la constitución es incontestable y no sólo porque varias de ellas no consienten de ningún modo pactos entre vecinos para marginar su obligado cumplimiento, sino también porque en ciertos casos en los cuales el legislador establece tal posibilidad, la interpretación contextual, lógica e incluso, la literal aconsejarían calificarlas como limitaciones a la propiedad de Derecho Público. No olvidemos que el emperador isaúrico no opera legislativamente *ex novo*, sino sobre una constitución imperial anterior de la cual la tradición directa no ha dejado huella.

Por otra parte, el planteamiento realizado en las páginas 167 a 170 es de una belleza excepcional, aunque he de confesar que mis expectativas resultaron frustradas en cierta medida. Me refiero a la anunciada intención de demostrar que el contacto cultural entre *les ordinacions d'en Sanctacília* y las prescripciones de Juliano ascalonita no era –según el autor– la razón de su evidente similitud y, en consecuencia, el propósito fue analizarla desde otra óptica. Sin embargo, después no logré formarme una idea sobre el desenlace del aludido planteamiento y no fue, sin duda, porque el libro no contenga las pistas, sino más bien por su densidad y su carácter difuso. En efecto, en las 55 páginas finales se citan y comentan doctrinas de la medicina, doctrinas de la filosofía clásica, los conceptos de servidumbre legal y voluntaria, junto a una certera y muy aguda exposición sobre sus denominaciones, los actos emulativos, los actos en fraude de ley y un largo etcétera inabarcable para el lector. Naturalmente todas estas figuras consienten la operación intelectual llevada a cabo por Ribalta y que se centra en la conexión y la comparación, pero ambas maniobras científicas resultan tan sumamente apretadas que en un momento dado, la claridad flaquea.

Para terminar, no quiero de ningún modo malas interpretaciones: el libro es desde todo punto de vista excepcional, como excepcional era también la tesis doctoral que le sirve de sustento y que tuve ocasión de consultar. Es obvio que la personalidad que delata ha de serlo también forzosamente. No sólo es poco habitual, sino asombrosamente extraño que un autor demuestre tamaña formación académica y cultural de todo tipo y tinte. Una especie de portento científico que se halla obligado a regalarnos unos cuantos libros más.

BELÉN MALAVÉ OSUNA

**SANTANA MOLINA, Manuel: *El Delito de Blasfemia en el Tribunal Inquisitorial de Cuenca*, Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2004, 216 pp.**

En la obra que se comenta, Manuel Santana explora desde un enfoque histórico-jurídico el aparato conceptual del delito de blasfemia en un espacio temporal que abarca a los siglos XVI, XVII y XVIII y espacialmente ceñido al funcionamiento del distrito inquisitorial de Cuenca demostrando la importancia y el interés que tal figura revistió en la identificación del sistema de valores y en el funcionamiento de las relaciones entre las categorías y los miembros de la sociedad en la Edad Moderna, cuando no se asociaba al nacimiento, ni a la sangre, ni a la riqueza sino que se perfilaba como un ambiguo instrumento de exclusión que los cristianos dirigieron principalmente sobre todo contra judíos y musulmanes para estigmatizar los comportamientos condenados con mayor firmeza.

Tras constatar que el estudio de la blasfemia como objeto de conocimiento ha suscitado escaso interés en la historiografía contemporánea a pesar de que ofrece posibilidades que sobrepasan el enfoque parcial realizado desde una sola perspectiva científica, y reseñando la escasas excepciones representadas por la monografía de A. Cabantous *La Blasfemia en Occidente (XVI-XIX)* y por determinados estudios enclavados en otros generalmente referidos al funcionamiento de la Inquisición en general o a ciertos distritos inquisitoriales en particular en los que se encuentran alusiones a dicha figura desde perspectivas estrictamente normativas y sancionadoras, el autor señala las dificultades de delimitación que ofrece al historiador la blasfemia como objeto de conocimiento que devienen principalmente de la variedad de su definición y de la diversidad que la reflexión religiosa, política y jurídica han desarrollado sobre ella.

Ya en un plano más concreto, el contenido de la obra se estructura en 7 apartados precedidos de una Introducción. En ellos se abordan, desde un plano general y abstracto, los aspectos esenciales del sistema de la blasfemia como la aproximación a su concepto desde los referentes teológico-doctrinales; su tipología; su marco político-jurídico; las fuentes que en los distintos ordenamientos jurídicos, tanto eclesiásticos como civiles, le dieron consistencia como conducta antijurídica a lo largo de la Historia enfatizando su presencia en las grandes colecciones normativas de la Monarquía Hispánica; o los conflictos de jurisdicción que se producen en su entorno. Otros apartados son dedicados, ahora desde el plano más concreto de la práctica, a investigar la aplicación que en la práctica procesal realizó el Tribunal inquisitorial de Cuenca mediante la subsunción de aquellos referentes teóricos en los procesos por blasfemia. Por último se efectúa una aproximación a la sociología de la blasfemia como figura delictiva en el ámbito espacial acotado esclareciendo una serie de actitudes que revelan el funcionamiento de los blasfemos y también de los jueces, los religiosos, los vecinos y los delatores, es decir, se explicitan mentalidades o modos de funcionamiento colectivos que orientan sobre los referentes organizativos y de sentido en el comportamiento de las sociedades, particularmente en aquellas que se construyen desde referentes sagrados, considerados necesarios para la comprensión del mundo. Para finalizar, el trabajo se acompaña de dos anexos en los que se recogen todos los procesos por delitos de blasfemia acaecidos en el Tribunal de Cuenca durante los siglos XVI, XVII y XVIII y se aporta la documentación de los procesos utilizados en el desarrollo del estudio.

Por lo que se refiere a la praxis del delito de blasfemia en el Tribunal inquisitorial de Cuenca y del cotejo de los datos el autor avanza algunas interesantes conclusiones como que dicho tribunal, en lo que a las blasfemias se refiere, sigue líneas de evolución idénticas a las del resto de las actuaciones del Santo Oficio en relación con este delito; que la actitud de desprecio que oficialmente se tiene de este delito por parte de los inquisidores contrasta con el elevado número de casos procesados durante el siglo XVI, especialmente en su segunda mitad en que la blasfemia era considerada como un elemento de ruptura con la estética moral que la Iglesia imponía entonces; que el mayor número de delitos de blasfemia coincidió con el impulso que el Santo Oficio desarrolló a partir del Concilio de Trento en defensa de la ortodoxia neoescolástica, controlando cualquier desviacionismo y apoyando el posicionamiento político de Felipe II frente a la presión de calvinistas e islámicos; que el descenso que produjo al final del XVI y en las centurias siguientes tuvo que ver con la mayor atención que a partir de entonces prestó la Inquisición al delito de proposiciones (que parece que creció a expensas de la blasfemia), con la propia relajación de la actividad inquisitorial general, con la creciente burocratización de la institución del Santo Oficio, y con la búsqueda necesaria de fórmulas de compromiso con los protestantes. Asimismo constata que la duración de estos procesos no suele ser excesiva, siendo más bien son procesos breves llegando

algunos se resolvieron en un mismo día, y que en general las penas por blasfemias fueron ser relativamente benignas pese a la gravedad teológica que revestían al tratarse de una injuria a la divinidad, observándose la misma desproporción en las penas establecidas en la legislación civil. Ello se debe probablemente a que los inquisidores ven en la blasfemia más que una herejía, un delito socio-moral que salvo excepciones rarísimas no pone en duda la fe de un sujeto estando su persecución motivada fundamentalmente por el deseo de mantener un control sobre la estética de la moral cristiana existente.

Estamos ante una obra realizada con el rigor metodológico propio de quienes tienen un perfecto conocimiento del oficio. Sin limitar el análisis a los aspectos técnicos y normativos, y mostrándose sensible a los aspectos sociológicos, el autor esclarece un instituto aquejado de insuficiente conocimiento y nunca estudiado hasta ahora en tan específico eje de coordenadas dándole a conocer en el funcionamiento del distrito inquisitorial de Cuenca, a través de la prospección que realiza de la rica documentación que sobre la actividad del Tribunal de la Inquisición se encierra en el Archivo Diocesano de tal localidad. Tan acertado enfoque, al mismo tiempo jurídico, histórico y sociológico permite al autor dar toda la profundidad y toda la extensión necesarias para acercar la obra al lector para su comprensión.

REGINA M.<sup>a</sup> PÉREZ MARCOS

**SAVIGNY, F. C. von: *Tratado de la posesión según los principios del Derecho romano. Edición y estudio preliminar «Historicismo y Ciencia del Derecho en Savigny»*, de José Luis Monereo Pérez, Comares, Granada, 2005, XLV+322 pp.**

Como señala José Luis Monereo, Savigny concebía el sistema jurídico a través del método de la construcción jurídica, también llamado dogmática jurídica, de forma que le permitiera encontrar la lógica que le inspirase como un todo, así como la de cada una de las instituciones jurídicas singulares que lo integraban. Pero todo ello a partir de las piezas normativas que ofrecía el Derecho positivo. Además, la aportación de la Escuela histórica en el desarrollo del pensamiento jurídico se centró en dos aspectos: la positividad como rasgo esencial del Derecho, y la idea nuclear de que la ciencia del Derecho era una ciencia constructiva formal. Una de las aportaciones más relevantes de la Escuela histórica del Derecho ha sido la de servir de preparación del positivismo jurídico, si bien no todos los planteamientos de Savigny quedaron a salvo de la influencia del iusnaturalismo (p. XIII). En su concepción de la ciencia jurídica adquirió una gran relevancia el estudio del Derecho romano. Por otro lado, el resurgimiento del mismo a inicios del siglo XIX estaba asociado a la reacción contra la codificación y las nociones jurídicas que la misma implicaba. En palabras de Monereo Pérez, «en Savigny se separa el orden jurídico positivo (orden objetivo) del Derecho privado del orden ético fundante último, porque el Sistema de Derecho privado construido por Savigny se sitúa objetivamente sin pretensiones fundamentadoras de carácter ético en un principio exterior o moral» (p. XVI). Aunque Savigny aceptaba la ética naturalista o immanente al orden colectivo, dejaba fuera de la lógica jurídica la razón filosófico-moral (p. XVI). El sistema conceptual postulado por este influyente jurista alemán se basaba en tres elementos: la relación jurídica (*Rechtsverhältniss*), la institución jurídica (*Rechtsinstitut*) y el sistema (*System*), siendo el primero de ellos el elemento primario sobre el cual se construirían los otros dos, así como el «sistema», que se presentaría como el elemento